

Expediente: 362/24
Carátula: GONZALEZ LUIS ISMAEL,GONZALEZ CARLOS ISMAEL, GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES POR DERECHO PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU HIJA MENOR DE EDAD VICTORIA ROCIO GONZALEZ C/ MARTONI SILVIO OSCAR, CENTRO DE ALTA COMPLEJIDAD ESPAÑA S.R.L. Y GORDILLO ENRIQUE ALBERTO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 14/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23347652059 - GONZALEZ, LUIS ISMAEL-ACTOR
23347652059 - GONZALEZ, CARLOS ISMAEL-ACTOR
23347652059 - GONZALEZ, MARIA DE LOS ANGELES-ACTOR
90000000000 - MARTONI, SILVIO OSCAR-DEMANDADO
90000000000 - CENTRO DE ALTA COMPLEJIDAD ESPAÑA S.R.L., -DEMANDADO
30716271648830 - DEF.DE NIÑEZ ADOL Y CAP REST. I Nom. C.J. CONCEPCION
30715572318812 - FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO C.J.CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 362/24



H20901772048

JUICIO: GONZALEZ LUIS ISMAEL,GONZALEZ CARLOS ISMAEL, GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES POR DERECHO PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU HIJA MENOR DE EDAD VICTORIA ROCIO GONZALEZ c/ MARTONI SILVIO OSCAR, CENTRO DE ALTA COMPLEJIDAD ESPAÑA S.R.L. Y GORDILLO ENRIQUE ALBERTO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 362/24.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 13 de Agosto de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria en los presentes autos caratulados: "GONZALEZ LUIS ISMAEL,GONZALEZ CARLOS ISMAEL, GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES POR DERECHO PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU HIJA MENOR DE EDAD VICTORIA ROCIO GONZALEZ c/ MARTONI SILVIO OSCAR, CENTRO DE ALTA COMPLEJIDAD ESPAÑA S.R.L. Y GORDILLO ENRIQUE ALBERTO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 362/24”, y

CONSIDERANDO:

1.- Que se presenta el Dr. Joaquín Maturana Contti, en representación de la parte actora y solicita: 1) se de intervención al Asesor de Menores; 2) Se de intervención al Ministerio Fiscal; 3) Se notifique al Sr. Presidente del SI.PRO.SA; y 4) se ordene la ordinarización del presente litigio respetando la normativa de la Ley de Defensa al Consumidor.

En caso de negativa, deja interpuesto recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

2.- En primer lugar, conforme surge de la demanda presentada, la Sra. María de los Ángeles González actúa por sus derechos propios pero también en representación de su hija menor Victoria Rocío González, por lo que corresponde disponer la intervención de la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida que por turno corresponda.

En segundo lugar, del art. 52 de Ley de Defensa al Consumidor, y del art. 484 de nuestro Código Procesal Civil y Comercial, resulta obligatoria la intervención del Ministerio Público Fiscal.

En cuanto a la solicitud de notificar al Sr. Presidente del Si.Pro.Sa, a los efectos de que tome conocimiento de la situación irregular que habría acaecido en autos, considero que la misma resulta improcedente, toda vez que de la documentación acompañada por la parte actora se desprende que el ente provincial ha tomado conocimiento de los hechos denunciados.

Por último, en cuanto a la solicitud de ordinarización del presente proceso, atento a la complejidad del presente proceso y la gravedad de los hechos que han tomado público conocimiento, considero prudente hacer lugar al pedido y imponer al presente juicio las reglas del juicio ordinario, dejando sin efecto el llamado audiencia, y debiendo notificar a la parte demandada para que conteste demanda por escrito.

3.- En cuanto al recurso de revocatoria interpuesto, con respecto a la decisión de no notificar al Sr. Presidente del Si.Pro.Sa, corresponde rechazar el mismo y denegar la apelación en subsidio interpuesta, ya que como se expresó anteriormente el ente provincial ya ha tomado conocimiento de la situación denunciada en autos, por lo que negar comunicar la misma situación que el ente ya conoce no causa gravamen alguno.

4.- En cuanto a las costas del presente incidente, tramitando la presente sin intervención de la contraparte, corresponde se impongan por el orden causado(Art. 61 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I.- DÉSE intervención a la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida que por turno corresponda.

II.- DÉSE intervención a Fiscalía Civil. (Art. 484 Procesal).

III.- APLICAR al presente proceso, el trámite correspondiente a los procesos ordinarios. En consecuencia, Déjese sin efecto el llamado a audiencia para el día 10/09/2025. Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacúe en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto el Art. 435.

Asimismo para que en igual plazo para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 426 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 155 primer

parágrafo Procesal, por el cual al notificado, se le ampliará el plazo de un día por cada 200 kilómetros o fracción que no baje de 100 kilómetros, en razón de la distancia, para contestar el traslado, quedando notificado por la presente. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, a sus efectos acompañe la movilidad necesaria.

IV.- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto en cuanto a la solicitud de notificar al Sr. Presidente del Si.Pro.Sa., conforme lo considerado.

V.- DENEGAR la apelación en subsidio incoada, conforme se considera.

VI.- COSTAS, conforme se considera.

VII.- HONORARIOS: Oportunamente.

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 13/08/2025

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.